- 1. Se añadirá un nuevo artículo 8.4 que establecerá:
- 8.4 Independientemente de los Estatutos del candidato recomendado (ya sea recomendado para ser admitido como Miembro Ordinario o como Miembro Asociado), durante el período comprendido entre la decisión tomada por la Junta Directiva y la fecha de la Asamblea General que tratará la admisión o la reclasificación ("el Período Interino"), se aplicará lo siguiente:
- 8.4.1 Si el período interino dura hasta dos meses, el solicitante recomendado no tendrá carácter oficial y permanecerá como tal hasta que la Asamblea General decida su asunto.
- 8.4.2 Si el Período Interino fuera superior a dos meses, al candidato recomendado se le otorgará un estatus provisional de "Miembro Asociado Temporal" con los derechos y obligaciones de un Miembro Asociado. Este estatus provisional terminará en el momento en que se tome la decisión de admisión, ya sea una admisión o una negación de la recomendación.
- 8.4.3 Una reclasificación entrará en vigor únicamente por decisión de la Asamblea General y, por lo tanto, la recomendación de la Junta Directiva de ITF no afectará el estatus del miembro durante el Período Interino.
- 2. En el artículo 9.2 se añadirá el siguiente texto:

El ejercicio de los derechos previstos en los subartículos 9.1 (c), (d), (e), (f) y (g) está condicionado a lo dispuesto en el Art. 10.3.

- 3. Se añadirá un nuevo artículo 10.3 que establecerá lo siguiente:
- 10.3 El pago completo y en debida forma de todas las obligaciones financieras según el Art. 10.1 (g) y (h) a más tardar 30 días antes de la fecha de la Asamblea General será una condición previa para que el Miembro Ordinario ejerza sus derechos según el Art. 9 (1) (c) y (d), así como una condición previa para que cualquier miembro (Ordinario y Asociado) ejerza sus derechos según el Art. 9 (1) (e), (f) y (g). La suspensión de los derechos mencionados anteriormente permanecerá en vigor hasta que se realice el pago completo de las obligaciones mencionadas anteriormente.
- 4. En el artículo 23.8, en el último párrafo del inciso g), la palabra y el número "treinta (30)" (que hace referencia a la fecha límite para el cálculo del número promedio de Placas) se sustituirán por la palabra y el número "sesenta (60)". Por lo tanto, la redacción de este párrafo será la siguiente:

El número de Placas se calculará sobre el promedio de Placas otorgadas a cada Asociación Miembro durante los dos (2) años que terminan sesenta (60) días antes de la fecha de la Asamblea General.

- 5. En el artículo 27.4 se añadirá un nuevo apartado (a) y (b) que establece lo siguiente:
- a) Cuando haya más de un cargo disponible y haya candidatos en un número igual al de los cargos disponibles o más, los candidatos se listarán de acuerdo al número de votos que haya obtenido cada candidato donde el candidato que haya obtenido mayor número de votos se ubicará en primer lugar, luego el segundo, etc. las personas electas serán las que se ubiquen en la lista en los cargos iguales al número de cargos disponibles.
- b) Cuando los candidatos en los puestos 5 y 6 obtengan el mismo número de votos en la primera votación, se realizará una votación posterior en la que sólo estos dos candidatos se presentarán para ser elegidos y el candidato elegido será elegido por mayoría simple (más del 50%) de los votos válidos emitidos de las Asociaciones Miembros que estén presentes y elegibles para votar.
- 6. Se suprimirán los actuales Artículos 27.4 b) y c) y el actual Art. 27.4 a) pasará a ser Art. 27.4 c) y después de las palabras: "(1) puesto disponible" se añadirán las palabras "y más de un candidato".
- 7. En el art. 27.4 se añadirá un nuevo artículo (d) que dispondrá lo siguiente:
- c) Cuando haya un (1) puesto disponible y sólo haya un candidato, se requerirá una mayoría simple (más del 50%) de los votos válidos emitidos de las Asociaciones Miembros presentes y con derecho a voto. Si el candidato no es elegido en la primera votación, se realizará una segunda y última votación, en la que se requerirá una mayoría de más del 40% de los votos válidos emitidos de las Asociaciones Miembros presentes y con derecho a voto. Si el candidato no es elegido en la segunda votación, el cargo quedará vacante hasta la siguiente asamblea general.
- 8. Se modifica el artículo 29.1 m) que quedará redactado de la siguiente manera:

La presentación del presupuesto para el año siguiente al de la Asamblea General, tal y como se detalla en el Art. 35 j9 iii)

9. Se modifica el artículo 29.3, que quedará redactado de la siguiente manera:

Toda propuesta de modificación y/o alteración del orden del día de una Asamblea General Ordinaria (la "Propuesta") deberá enviarse y entregarse por escrito a la Secretaría General de ITF, con una explicación y con los documentos de respaldo (cuando corresponda) al menos 14 días antes de la Asamblea General. La Propuesta se tratará de acuerdo con las secuencias de la Asamblea General antes de la aprobación del orden del día, sin embargo, solo si el mismo miembro que envió la propuesta también la presentará. Antes de la aprobación del orden del día, se presentará

una moción (de conformidad con el art. 5 del Reglamento de la Asamblea General de ITF) para modificar el orden del día en los mismos términos solicitados en la Propuesta. La moción deberá ser adoptada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de las Asociaciones Miembro presentes y con derecho a voto.

10. El artículo 34.11, en su primera frase quedará redactado de la siguiente manera:

Todos los candidatos deben ser ciudadanos del país o territorio representado por sus asociaciones miembro, o residentes permanentes del país o territorio representado por la asociación miembro pertinente durante un período continuo de al menos cinco años antes de la fecha en que el candidato presentó la candidatura. En caso de residencia permanente, el candidato también debe ocupar un cargo oficial en el país de residencia, ya sea como Presidente o Secretario General o miembro de la Junta Directiva o Director Técnico de la Asociación Miembro en el país o región de residencia. El candidato que sea residente permanente de un país del que no sea ciudadano debe proporcionar, junto con los documentos que respaldan su candidatura, un documento oficial emitido por el país o región de residencia que confirme esta residencia durante el período pertinente, así como declaraciones juradas firmadas por el presidente y el secretario general de la asociación miembro que confirmen el cargo del candidato dentro de la asociación miembro. Los candidatos a Presidente...

11. Art. 34.15 Se sustituye el texto por el siguiente:

Si un puesto vacante de uno o más de los cargos enumerados en el artículo 34.1 (e), quedara vacante dentro del período comprendido entre los tres Congresos siguientes al último Congreso electoral, se aplicarán las siguientes posibilidades:

- a. Si en las elecciones anteriores en que se eligió al Directorio interino hubo más candidatos que cargos enumerados en el Art. 34.1 (e), los candidatos inmediatos siguientes que estaban en la lista compuesta de conformidad con el Art. 27.4 (a) pero no fueron elegidos pasarán a ser miembros del Directorio para los cargos vacantes en el Artículo 34.1 (e), y por el período restante del Directorio al que se incorporarán, en el orden en que fueron enumerados. Sin embargo, cada una de esas nominaciones estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - i. Si la(s) vacante(s) se produjeron durante el período comprendido entre las elecciones en las que fueron candidatos y el Congreso Ordinario o Extraordinario de ITF consecutivo, lo que ocurra primero ("El siguiente Congreso"), el Candidato proporcionará una nueva carta de apoyo actualizada de su asociación miembro (sin necesidad de otras tres asociaciones miembro) y presentará y proporcionará la confirmación necesaria de que cumple con el requisito del Art. 34 (5) y (11), así como también cumple con el requisito del Art. 34 (6).

- ii. Si la(s) vacante(s) se producen durante el período comprendido entre el siguiente Congreso y el próximo Congreso Ordinario o extraordinario de ITF, lo que ocurra primero ("El segundo próximo Congreso"), el Candidato proporcionará los documentos necesarios y cumplirá con los requisitos del Art. ii anterior y también proporcionará otras tres cartas de apoyo según el Art. 34.8.
- iii. Si la(s) vacante(s) ocurrieran durante el período que comienza al final del segundo Congreso siguiente pero antes del tercer Congreso Ordinario siguiente, se realizará una elección para dicho cargo en la tercera Asamblea General Ordinaria siguiente.
- 12. Se modifica el artículo 35.2 e) que quedará redactado de la siguiente manera:

aprobar el Reglamento que estipule cómo se organizará internamente ITF, incluida la aprobación de los derechos de los signatarios y la delegación de derechos con respecto a los derechos de los signatarios en nombre de ITF, en todos los aspectos y necesidades reglamentarias

13. Se modifica el artículo 35.2 J, que quedará redactado de la siguiente manera:

Preparar, aprobar y presentar a la Asamblea General los documentos que contengan lo siguiente: ...

14. Se modifica el inciso iii) del artículo 35 j) que quedará redactado de la siguiente manera:

el presupuesto para el año que comienza el 1 de enero del año siguiente al del Congreso. El presupuesto tal como se presente, incluso si es aprobado por la Asamblea General, no impedirá que la Junta Directiva haga los ajustes y cambios que sean necesarios durante el año correspondiente, siempre que dichos ajustes o cambios sean aprobados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General en el próximo Congreso.

Se agregará un nuevo Artículo, el No. 41.A, bajo el título: "VICEPRESIDENTE", que dispondrá lo siguiente:

ARTICULO 41. UN VICEPRESIDENTE

- 1. El Vicepresidente será responsable de:
 - a) Desarrollar y mantener relaciones con Grandes Maestros, Maestros e Instructores.
 - b) identificar sus necesidades en asuntos técnicos en cooperación con el Comité Técnico y de Instrucción.

- c) Realizar encuestas, consultas y análisis de necesidades técnicas.
- d) garantizar una buena relación entre las decisiones técnicas y la administración.
- e) casos legales en los que ITF pueda estar involucrada en cooperación con la Junta Directiva.
- f) Revisar las solicitudes para 9º dan y enviarlas para su aprobación a la Junta Directiva de ITF.
- g) Promover el desarrollo del TKD ITF en países con escuelas y practicantes.
- h) determinar la situación actual de cada país y sus necesidades de desarrollo.
- i) sugerir prioridades a corto y largo plazo.
- j) supervisar y controlar el uso del nombre, logotipo, etc. de ITF en todo el mundo.
- k) Asegurarse que el nombre de ITF esté registrado como marca en todos los países miembros.
- 15. Los artículos 47 y 48 se intercambiarán, es decir, el actual Art. 48 ("Comité de Ética y Do") pasará a ser el Art. 47, y el actual Art. 47 ("Comité de Promoción de Grandes Maestros") pasará a ser el Art. 48.
- 16. Se añadirá un nuevo artículo 45 1. e) con la siguiente redacción:

Comité de Compensación

y el actual Art. 45.1.e) pasará a numerarse 45.1 f)

- 17. Se suprimirá el artículo 46.2.
- 18. Se añadirá un nuevo artículo 46 bis con el siguiente texto:

ARTICULO 46 bis COMITÉ DE COMPENSACIÓN

El Comité de Compensación estará integrado por tres miembros, un presidente que será una persona independiente que no sea miembro ni esté relacionado con ningún miembro de ITF ni con ningún otro organismo de ITF y otros dos miembros. Al menos uno de los miembros será siempre una mujer.

El Comité de Compensación deberá:

a) ser consultado por el Consejo de Administración en todos los aspectos y necesidades regulatorias antes que el Consejo de Administración apruebe (según el Art. 35.2 e) la política del régimen de derechos de los signatarios de

- ITF y la delegación de derechos con respecto a los derechos de los signatarios en nombre de ITF.
- b) determinar la remuneración individual del Presidente, de cada uno de los demás miembros del Consejo Directivo y de cada Presidente de los Comités Permanentes.
- c) aprobar el sueldo y las condiciones de empleo del Secretario General según lo propuesto por la Junta Directiva.
- 19. En el Art. 54 se añadirá un nuevo Art. 54.3 con la siguiente redacción:

El Comité Disciplinario y el Tribunal de Apelación (Art. 51 y 52) serán los paneles de audiencia a los efectos del Reglamento Antidopaje.

- 20. Se modifica la redacción del artículo 72 (3) (a) y se divide en dos apartados, que quedan redactados como sigue:
 - "a.1 A la entrada en vigor del periodo transitorio conforme al Art. 72.3 (c), todas las Asociaciones Nacionales, Asociaciones Aliadas, Asociaciones Aliadas Específicas, Escuelas y Centros de Formación en países o territorios donde haya más de un miembro de ITF, mantendrán su estatus anterior a la adopción de estos Estatutos y permanecerán sujetas a los estatutos pertinentes de ITF España con respecto a la posibilidad de ser reclasificadas entre estatus durante el periodo transitorio.
 - a.2 El art. 7 de estos Estatutos se aplicará respecto de cualquier nueva membresía en los mismos países o territorios sujeto a los siguientes términos excepcionales y específicos:
 - i. No será de aplicación el art. 7.4. ii. Cualquier nuevo miembro será admitido de acuerdo con los estatutos establecidos en los Estatutos de ITF España, pero únicamente como Asociación Aliada (AA).
 - iii. Todas las disposiciones transitorias previstas en este Art. 72 se aplicarán también a todo nuevo miembro admitido durante el período transitorio."

Propuesta de modificación del Reglamento de la Asamblea General de ITF (versión 4 del 19 de septiembre de 2024)

(Documento de trabajo interno que se presentará a la Junta Directiva de ITF)

21. En el artículo 6.3 se añadirá el siguiente texto:

Se permite la utilización del Sistema Electrónico de Votación para todas las votaciones durante las Asambleas Generales y se realizará de conformidad con las partes específicas del Código Electoral y sujeto a cualquier decisión que al respecto tome el Consejo Directivo.

22. En el artículo 6 se añadirá un nuevo artículo 6.4 con la siguiente redacción (y se modificará en consecuencia el número siguiente):

A menos que se especifique lo contrario en los estatutos, la expresión "es necesaria una mayoría simple (más del 50%) de los votos válidos emitidos de las Asociaciones Miembros presentes y elegibles para votar" significa una mayoría simple de los votos emitidos de las Asociaciones Miembros presentes y elegibles para votar que han votado, es decir, la mayoría se calculará en base a los votos emitidos y no en el número potencial de votos de todas las Asociaciones Miembros presentes y elegibles (que pueden incluir también a los miembros que decidieron no votar).

23. Se modificará el artículo 5, que quedará redactado de la siguiente manera:

5. ARTÍCULO 5. PROPUESTAS Y MOCIONES

- Todas las propuestas, mociones y solicitudes de enmiendas (en adelante denominadas "propuestas" o "mociones") deberán presentarse por escrito. Las propuestas que no sean pertinentes al tema en discusión serán retiradas del debate.
- 2. Si se propone una moción de aplazamiento, se suspenderán todos los debates hasta que se haya votado sobre la moción en dos pasos: (a) una votación sobre la cuestión de si se votará sobre la moción y (b) si los resultados de la primera votación son a favor de votar sobre la noción, entonces se votará sobre la esencia de la moción.
- 3. La propuesta de cerrar el debate se someterá a votación sin debate. Si se aprueba la moción, sólo se concederá permiso para hablar sobre las razones que justifican la propuesta a los delegados que lo hayan solicitado antes de la votación.
- 4. El Presidente tendrá la facultad de cerrar el debate sobre cualquier tema, a menos que la Asamblea General decida otra cosa por mayoría simple. El Presidente informará de su intención de cerrar el debate y, si no se formula ninguna moción inmediatamente pidiendo que no se cierre el debate, se cerrará el debate.